CONTRATO DE TRABAJO
DE PERSONAL CONTRATADO DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 3° A LEY 18.918

En Valparaíso, a 4 de abril de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario [redacted] Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] del mismo domicilio de su representado y, don doña **KARELYN LUTTECKE REDARD,** de nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] domiciliada en calle [redacted] con fecha de nacimiento el [redacted] en adelante "la Trabajadora", se ha convenido en celebrar el contrato de trabajo que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de trabajo se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°4, de 7 de marzo de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente a la Fiscalía de la Corporación con fecha 3 de abril de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **KARELYN LUTTECKE REDARD**, quien acepta para desempeñar labores de asesora de prensa del Comité de Senadores del Unión Demócrata Independiente, durante la vigencia del contrato, quedando a las órdenes directas de este.

TERCERO: Serán obligaciones de la Trabajadora todas aquellas inherentes a su actividad y, en especial, las de brindar asesoría, apoyo, asistencia y cobertura

periodística y comunicacional a la actividad parlamentaria del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente.

CUARTO: Los servicios de la Trabajadora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Personal de Apoyo que corresponda al Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y se retribuirán mediante el pago de una remuneración fija mensual ascendente a la suma de **$1.626.500.- (un millón seiscientos veintiséis mil quinientos pesos)**, monto bruto al cual se deberán efectuar los descuentos legales correspondientes.

Dicha remuneración se pagará los días 19 de cada mes; si recayera en día domingo se pagara el día hábil siguiente, y se reajustará anualmente en el porcentaje, que resuelva el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para la asignación correspondiente.

La trabajadora cumplirá sus labores preferentemente en la comuna de Santiago y Valparaíso, sin perjuicio de desempeñarse en otras, si el ejercicio de sus funciones así lo requiriese.

La Trabajadora declara expresamente conocer y estar de acuerdo en que para la determinación de la remuneración, así como en el modo en que se estructurarán sus labores, se han considerado sus condiciones, habilidades y características personales como, asimismo las necesidades del Senador para el que se desempeña.

Las cotizaciones previsionales y de salud de la trabajadora se enterarán en la [redacted] y en la [redacted] respectivamente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

QUINTO: La jornada de la trabajadora será completa. Sin perjuicio de ello, en atención a que la Trabajadora presta servicios sin la fiscalización superior inmediata del Senado, como empleador, queda excluido de la limitación de jornada de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 inciso segundo del Código del Trabajo, por lo que no tendrá derecho al pago de horas extraordinarias.

SEXTO: La Trabajadora tendrá la obligación de observar estrictamente el principio de probidad, para lo cual especialmente deberá:

1. Desempeñar honesta y lealmente sus labores, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado

o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras se desempeñe como trabajadora contratada por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeña o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban, incluso aquellos que le sean proporcionados verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus labores, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

La infracción a las normas de probidad establecidas en esta cláusula constituirá una infracción grave a las obligaciones del contrato, que dará lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Trabajadora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que la vigencia de este contrato será de plazo fijo, teniendo como fecha de término el día 1 de julio de 2018.
Sin perjuicio de ello, este contrato de trabajo terminará por los casos de terminación y causales de caducidad contemplados en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Con todo, procederá el desahucio de este contrato en virtud del inciso tercero del artículo 3° A de la Ley 18.918, que califica a dichos trabajadores como de la exclusiva confianza del comité o parlamentario para quien presta servicios.
Además, el contrato terminará, en todo caso, por la disolución del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, aplicándose a dicho respecto lo previsto en el número 5 del artículo 159 del Código Laboral.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Trabajadora comenzó a desarrollar sus labores, en virtud del presente instrumento, el día 1 de abril de 2018.

DÉCIMO: La Trabajadora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Trabajadora.
La Trabajadora declara recibir en el acto una copia del presente contrato.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

KARELYN LUTTERCKE REDARD
Trabajadora